



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017 - 00030
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Cooperativa SERVIARROZ LTDA
Ejecutado: Luis Armando Chica y otro

En atención al escrito que antecede visto a folios 53 al 55 del cartulario, se observa que la parte ejecutada da contestación a la demanda y propone la excepción de prescripción de que trata el art 789 del Código de Comercio, advirtiendo que no se surtió el trámite de notificación por aviso.

Al respecto el Despacho considera que deberá tenerse por notificado al demandado conforme lo establece el art.301 del C.G.P que reza "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*", por lo que deberá fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia señalada en el artículo 392 y ss del C. G. P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

Señalase la hora de las nueve (2:00) de la tarde del día jueves tres (03) de diciembre del año en curso, para llevarse a cabo audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia del artículo 372 y ss de la citada norma, a fin de resolver lo obrante a folios 53 a 55 del cartulario; la no asistencia de las partes acarrea las consecuencias descritas en el numeral cuarto del antes citado artículo.

NOTIFIQUESE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez